

SECRETARIA. Montería, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolverla solicitud de medida cautelar. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Proceso Ejecutivo singular de mayor Cuantía por **LUIS HERNÁN RUIZ ALVAREZ** Contra **ANTONIO DURANGO ARIZAL Y EUGENIO MIGUEL GARCÍA DORIA.**
RAD. 2015 - 00233- 00.

AUTO MEDIDA CAUTELAR N. 00017.

En escrito presentado por el vocero judicial de la parte actora, solicitó:

Primero: El embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, devengado o por devengar que cause el señor **EUGENIO MIGUEL GARCIA DORIA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **10.931.146** de Montería como empleado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** conforme a lo establecido en los artículos 154 y SS. del Código Sustantivo del Trabajo. Sírvase señor juez mediante oficio al pagador del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, sobre la medida previéndole consignar a órdenes del juzgado cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondientes.

Segundo: El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el señor **EUGENIO MIGUEL GARCIA DORIA**, identificado con la cedula de ciudadanía **10.931.146** de Montería en **BANCO BBVA, COLPATRIA, AGRARIO, BANCOLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, DAVIVIENDA, AV VILLAS, SUDAMERIC, CAJA SOCIAL, ITAU, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, BANCO FALABELLA, BANCO MUNDO MUJER , BANCAMIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA** y demás entidades financieras. Sírvase señor juez a librar el correspondiente oficio al citado establecimiento bancario, ordenando a su gerente o quien haga sus veces, consignar a órdenes del juzgado las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado en cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 11 del artículo 1387 del código de comercio.

Por lo anterior, el despacho verificando que es legal y procedente la solicitud, por estar determinadas las sumas a embargar, accederá a decretar el embargo de salarios. Y frente a la solicitud de las cuentas del demandado en el banco agrario, también se accederá a ella. Por tanto, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte de la excedencia del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **EUGENIO MIGUEL GARCÍA DORIA** identificado con c.c 10.931.146, como empleado del banco agrario de Colombia. Oficiese por secretaria al tesorero- pagador, informando que se trata de una orden judicial.

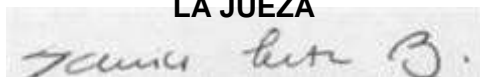
Límite del monto de embargo la suma de \$97,000,000, y Consignará las sumas retenidas en el Banco Agrario de Colombia S.A en la cuenta N° 230012031003 a ordenes de este Juzgado.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el ejecutado **EUGENIO MIGUEL GARCÍA DORIA** identificado con c.c 10.931.146, en cuentas de ahorro y corrientes, o cualquier otro título bancario en las siguientes entidades bancarias: **BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO SUDAMERIC, BANCO ITAU, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, FALLABELLA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCO COOMEVA.** Oficiese por secretaria.

Límite del monto de embargo la suma de \$97,000,000. Consignara las sumas retenidas en el Banco Agrario de Colombia S.A

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2146e9a401dd5b7d7bd190478ded83d6669be26ae2382a7753e44dc50756b5a3**

Documento generado en 08/03/2022 11:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>